

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga expidió la resolución No. **23-0631 del 20 de diciembre de 2023**, y una vez en ejecutoriado el acto administrativo que concede la revalidación de licencia expide:

REVALIDACIÓN DE LICENCIA N° 68001-2-23-0409

1. INFORMACION DEL PREDIO

NÚMERO PREDIAL:	68001-01-02-0267-0012/0013/0019-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	300-46752, 300-45342, 300-47364
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	Carrera 39 # 54-114/130
BARRIO:	Cabecera del llano
PROPIETARIO(S):	Inversiones Vector SAS y Cruz Adela Hernandez de Suarez
AREA DEL PREDIO:	815,95 m ²
ESTRATO:	Seis (6)
ÁREA APROBADA	2.734,84 m ²
UNIDADES PRIVADAS:	Una (1) unidad privada dotacional

2. DESCRIPCIÓN DE LA REVALIDACIÓN

Se concede Revalidación de Licencia a licencia de construcción en modalidad Ampliación – Modificación – Adecuación No. 68001-2-21-0105, expedida el 19 de octubre de 2021 vigente hasta el 18 de octubre 2023 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gomez. Anexo: Declaración bajo la gravedad de juramento de avance de obra presentada por el arquitecto Alberto Revelo Cortes con matrícula profesional No. 68700-24525 como responsable legalmente de la obra. Cualquier inconsistencia en el avance de esta será responsabilidad del titular del predio.

DETALLE DEL PROYECTO:

Licencia Urbanística Clase Construcción en Modalidades Adecuación, Modificación y Ampliación para una edificio de 10 pisos que cambia de uso Residencial a Dotacional, con un Total de Área Intervenida de 2.734,84 m², que se aprueba con base en la Resolución 0030 del 02 de Marzo del 2021 por la cual se aprueba el Plan de Implantación para un Centro Clínico de Tercer Nivel de Atención y/o Alta complejidad denominado "CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A" y con base en la Licencia de Construcción N. 68001-2-17-0073 del 02 de agosto del 2017 expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga siendo Curador el ingeniero Alonso Butrón, para la construcción de un proyecto conformado por 22 unidades de vivienda unifamiliares en 8 pisos de altura cada una, así: ADECUACIÓN de uso residencial a uso Dotacional, para un Centro Clínico de Tercer Nivel de Atención y/o Alta complejidad, para un total de área adecuada de 2.734,84 m² - MODIFICACION de la distribución espacial del primer a noveno piso, sin modificar la altura y garantizando la permanencia total del inmueble, con un Total de Área Modificada de 2.049,39 m² y, - AMPLIACION del décimo piso y áreas de primer a noveno piso, para un Total de Área Ampliada de 685,45 m². Presenta Revisor técnico independiente: Ing. SANDRA MILENA A. LEAL con Matrícula Profesional N° 68202139431 STD; OBSERVACIONES: LEY 1796 DEL 13/07/2016 - Artículo 6°, Certificación técnica de ocupación. Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia. La presente actuación no otorga autorización, ni licencia urbanística de ninguna clase adicional a la indicada en planos y, por el contenido de los planos que se aprueban, esta licencia no es válida para propiedad horizontal sin el Visto Bueno Respectivo. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia; así como este debe cumplir con lo indicado en las observaciones del concepto de norma urbana; con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga, y respetar el perfil vial exigido en la norma. El proyecto fue radicado en vigencia del Acuerdo 011 de 2014. Cumple con la NSR 10. Estas obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, precia cancelación de los impuestos y las expensas correspondientes.


Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas anteriormente y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 23-0631, expedida el 20 de diciembre de 2023 que concede la REVALIDACIÓN. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	Alberto Revelo Cortes	Matrícula 68700-24525
INGENIERO CALCULISTA:	Pedro Pablo García Rodríguez	Matrícula 68202-61720
RESPONSABLE OBRA:	Alberto Revelo Cortes	Matrícula 68700-24525

4. VIGENCIA DE LA REVALIDACIÓN HASTA: 27 de diciembre de 2025

Se expide en Bucaramanga el 28 de diciembre de 2023.


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en un cincuenta (50%) por ciento.
 - En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
 - En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
 - Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento se deben cumplir las condiciones establecidas en el numeral 1, Y según el sistema estructural con el que cuente el proyecto lo dispuesto en los numerales 2 o 3.
1. Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses.
2. La revalidación podrá ser objeto de modificaciones; si la modificación de la revalidación incluye el cambio o inclusión de nuevos usos, se deberá adelantar trámite de citación a vecinos colindantes.
3. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
4. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
5. La ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto aprobado, para poder ser recibidas por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.
6. El titular de la revalidación de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
7. La revalidación tendrá el mismo término de la vigencia de la licencia objeto de la revalidación, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la revalidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0631 del 20 de diciembre de 2023

Por la cual se concede una REVALIDACIÓN:

Radicado No. 68001-2-23-0409

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **Ana Delina Ardila de Trujillo** con cedula de ciudadanía No. **37.803.529** actuando en calidad de representante legal de **Inversiones Vector SAS con NIT 900.320.247-1** y **Cruz Adela Hernandez de Suarez** con cédula(s) de ciudadanía N.º **63.271.956** en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Carrera 39 # 54-114/130** barrio **Cabecera del llano** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-02-0267-0012/0013/0019-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-46752,300-45342,300-47364** de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha(n) solicitado la **REVALIDACIÓN**, de una licencia vencida.
2. Que la solicitud de revalidación a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto No. 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783, y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:
 1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta (50%) por ciento.
 2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
 3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento. que haga sus veces.
 4. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento se deben cumplir las condiciones establecidas en el numeral 1, Y según el sistema estructural con el que cuente el proyecto lo dispuesto en los numerales 2 o 3.
5. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
6. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
7. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0631 del 20 de diciembre de 2023

15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.

8. Que la solicitud de revalidación fue revisada y aprobada de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017.
9. Que en la presente revalidación se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses.
 - Licencia Urbanística Clase Construcción en Modalidades Adecuación, Modificación y Ampliación para una edificio de 10 pisos que cambia de uso Residencial a Dotacional, con un Total de Área Intervenida de 2.734,84 m², que se aprueba con base en la Resolución 0030 del 02 de Marzo del 2021 por la cual se aprueba el Plan de Implantación para un Centro Clínico de Tercer Nivel de Atención y/o Alta complejidad denominado "CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A" y con base en la Licencia de Construcción N. 68001-2-17-0073 del 02 de agosto del 2017 expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga siendo Curador el ingeniero Alonso Butrón, para la construcción de un proyecto conformado por 22 unidades de vivienda unifamiliares en 8 pisos de altura cada una, así: - ADECUACIÓN de uso residencial a uso Dotacional, para un Centro Clínico de Tercer Nivel de Atención y/o Alta complejidad, para un total de área adecuada de 2.734,84 m² - MODIFICACION de la distribución espacial del primer a noveno piso, sin modificar la altura y garantizando la permanencia total del inmueble, con un Total de Área Modificada de 2.049,39 m² y, - AMPLIACION del décimo piso y áreas de primer a noveno piso, para un Total de Área Ampliada de 685,45 m².
 - presenta Revisor técnico independiente: Ing. SANDRA MILENA A. LEAL con Matrícula Profesional N° 68202139431 STD; OBSERVACIONES: LEY 1796 DEL 13/07/2016 - Artículo 6°, Certificación técnica de ocupación. Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia
 - La presente actuación no otorga autorización, ni licencia urbanística de ninguna clase adicional a la indicada en planos y, por el contenido de los planos que se aprueban, esta licencia no es válida para propiedad horizontal sin el Visto Bueno Respectivo.
 - Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia; así como este debe cumplir con lo indicado en las observaciones del concepto de norma urbana; con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga, y respetar el perfil vial exigido en la norma. El proyecto fue radicado en vigencia del Acuerdo 011 de 2014. Cumple con la NSR 10. Estas obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, precia cancelación de los impuestos y las expensas correspondientes.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder una **REVALIDACIÓN**, para destinación **Institucional**, en el predio localizado en la **Carrera 39 # 54-114/130** barrio **Cabecera del llano**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-02-0267-0012/0013/0019-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-46752,300-45342,300-47364** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **Inversiones Vector SAS**, **Cruz Adela Hernandez de Suarez** en su calidad de propietario(s), para la culminación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida. Se concede **Revalidación de Licencia a licencia de construcción en modalidad Ampliación – Modificación – Adecuación No. 68001-2-21-0105**, expedida el 19 de octubre de 2021 vigente hasta el 18 de octubre 2023 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez. Anexo: Declaración bajo la gravedad de juramento de avance de obra presentada por el arquitecto Alberto Revelo Cortes con matrícula profesional No. 68700-24525 como responsable legalmente de la obra. Cualquier inconsistencia en el avance de esta será responsabilidad del titular del predio.

PARÁGRAFO. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0631 del 20 de diciembre de 2023

ARTÍCULO 2°. El titular de la revalidación de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021, y que hacen parte de la licencia inicial.

ARTÍCULO 3°. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto Alberto Revelo Cortes, con matrícula profesional 68700-24525, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero civil Pedro Pablo García Rodríguez, con matrícula profesional 68202-61720, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.
- c. Al Arquitecto Alberto Revelo Cortes, con matrícula profesional 68700-24525, como responsable legalmente de la obra.

ARTÍCULO 4°. La revalidación tendrá el mismo término de la vigencia de la licencia objeto de la revalidación, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la revalidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 5°. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO 6°. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 20 de diciembre de 2023


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC
Arq. Berenice Catherine
Moreno Gómez

Handwritten signature or scribble.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CERTIFICACION EJECUTORIA

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, hace constar que:

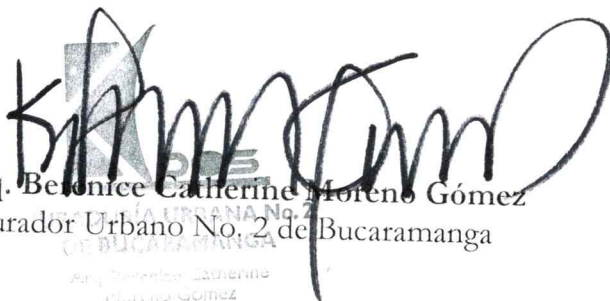
La resolución No. **23-0631** del **20 de diciembre de 2023**, por la cual se concede una revalidación de licencia, según radicación N° **68001-2-23-0409**, sobre el predio ubicado en la **Carrera 39 # 54-114/130 Cabecera del llano** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial **68001-01-02-0267-0012/0013/0019-000**, matrícula inmobiliaria **300-46752,300-45342,300-47364** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue notificada personalmente a **Ana Delina Ardila de Trujillo** como representante legal de **Inversiones Vector SAS**.

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día **28 de diciembre de 2023**, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

VIGENCIA DE LA REVALIDACIÓN DE LICENCIA

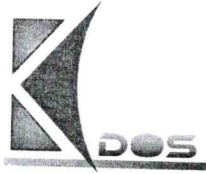
DEL: 28 de diciembre de 2023

HASTA: 27 de diciembre de 2025



Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC

10/10/10



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

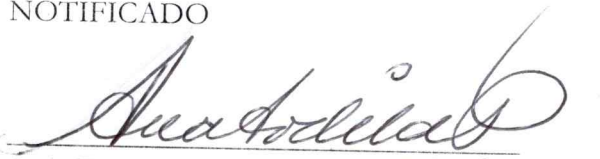
En Bucaramanga, el día **21 de diciembre de 2023**, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente **Ana Delina Ardila de Trujillo** con cedula de ciudadanía **37.803.529** en calidad de representante legal de **Inversiones Vector SAS** con NIT **900.320.247-1**, propietario del predio ubicado en Carrera 39 # 54-114/130 Cabecera del llano del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-01-02-0267-0012/0013/0019-000, matrícula inmobiliaria 300-46752,300-45342,300-47364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 23-0631 de fecha 20 de diciembre de 2023 por medio de la cual se concede la Licencia de CONSTRUCCIÓN, en la modalidad de REVALIDACIÓN, solicitada mediante radicación 68001-2-23-0409, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

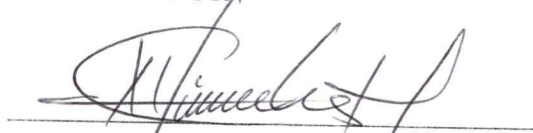
Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la ley: Si No

En constancia firma:

NOTIFICADO


c.c. 37803529 B/ga.

NOTIFICADOR


c.c. 1.098.749.244

